

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 12-oct.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para verificar sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 2427
Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual (menor cuantía)
Demandante: Marcial Cambindo
Demandado: Cencosud Colombia S.A.
Radicación: 765204003005-2022-00482-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde al despacho la revisión de la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de menor cuantía que correspondió por reparto, presentada por **MARCIAL CAMBINDO** por conducto de apoderado judicial, en contra de **TIENDA METRO PALMIRA** establecimiento de comercio de propiedad de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, se presentan las falencias que se pasan a precisar:

1. De la revisión del memorial poder y escrito demandatorio, se evidencia que la demanda es instaurada en contra del establecimiento de comercio **TIENDA METRO PALMIRA** de propiedad de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, circunstancia que debe ser aclarada tanto en la demanda como en el poder por la parte actora, pues no puede perder de vista que por tratarse de un establecimiento de comercio no tiene capacidad jurídica para ser parte dentro de este proceso por no ser titular de derechos ni obligaciones.

2. En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección electrónica del demandante en donde recibirá notificaciones personales (Numeral 10 Art. 82 C. G de. P).

Así pues, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de menor cuantía que correspondió por reparto presentada por **MARCIAL CAMBINDO** por conducto de apoderado judicial, en contra de **TIENDA METRO PALMIRA** establecimiento de comercio de propiedad de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. FRANCISCO ESTEBAN HURTADO HURTADO, identificado con la C.C. N° 4.783.037 y T.P. N° 331.569 del C. Sup. de la J., como apoderado judicial del demandante para que actúe en los términos del poder a él conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198a0871d02a6e275d5ffc2ff0ed64664410649a39e2c7a29868d2ad3d7ae4b**

Documento generado en 13/10/2022 01:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>